

Alfonso mayor; D. Juan Torralba Plenero, Sindico Pro.  
 Gual, D. Juan Antonio Martinez Corvalan, D. Juan de la Pa.  
 qual oidor, Presidoro perpetuo, Correo, D. Juan de S. Francisco  
 xella; veio la Pl. Provision e su Reg. y Plenero del R.  
 y Supremo Consejo a Castilla, susha en Madrid veinte y  
 dos del proximo anterior mes de Septiembre, referendada  
 de D. N. Bartolome Almonar, Secretario del Rey nuestro se-  
 nor, R. C. n.º. el Camara, Executoriada, a instancia

Sobre Consump-  
 cion del oficio  
 de Presidoro  
 que gozaba  
 D. Juan de la  
 Pa. quala

D. N. Antonio Martinez Corvalan, en el Reino con D.  
 Juan Antonio Pasqual, sobre Consumpcion el Oficio de  
 Presidoro perpetuo, que este gozaba, en la que por provi-  
 sion de D. N. el Rey, que se inserta, se declaro porcho  
 supremo Tribunal por consumido el referido Oficio, de  
 que se duplico porcho D. N. Juan Antonio, y por otro Decreto  
 tambien inserto de veinte y dos del agto. pasado xete  
 referido año, se declaro no haver lugar al articulo for-  
 mado por el D. N. Juan Antonio, confirmando el auto de  
 vista titado como de Presoro, y condenandole en la N.  
 Contas: Navarra enterada, acuerdo de quaxa, y cumplido  
 en lo que sea concerniente a este Consejo; que para los ope-  
 ra convenientes se anote en el traslado del titulo y sumo-  
 rial que quedo en este Archivo, y en lo de demas que se en-  
 quaxen en su derrochacion e cho Oficio despues de Juan Antonio  
 realdego, a quien fue comedia la merced del paraque  
 entodo tiempo comete la camara n.º.

En este Ayuntamiento se dio presente la Orden q.  
 en el Correo xete dias deha referido con D. N. como el pro-  
 mo anterior mes de Septiembre, del R. C. n.º. Torpe Salacia  
 a la Real Audiencia de Sevilla, desta Real Audiencia, inserta  
 en ella, la que ahi se inserta con fecha veinte y ocho del  
 presente mes de Agosto, el Com. de Ven. Juan de la Pa.  
 lazar, con la Inocencion e frequentas, a que se ha de dar  
 para que se encargados de la direcion del fomento  
 Gual. el Reino, adque xan los concenimientos necesarios  
 para renovar los estados de poblacion: Na villa enterada

25010

